



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 045-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 31 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Expediente N° 0362, de fecha 03 de enero de 2025, de la Municipalidad Distrital de Castilla; Expediente N° 3720, de fecha 23 de enero de 2025, del Servicio de Administración Tributaria SATP; Informe N° 001-2025-MSOR-EMC/MPP, de fecha 28 de enero de 2025, de la Sra. Mg. CPC. Milagritos del Socorro Obando Romero, Especialista en Costos EMC, de la Oficina de Promoción Económica; Informe N° 029-2025-OMI-OGPPyM/MPP, de fecha 10 de febrero de 2025, de la Oficina de Modernización Institucional; Informe N° 233-2025-OGAJ/MPP, de fecha 17 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 007-2025-CEYA/MPP, de fecha 11 de marzo de 2025, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio;

Que, en lo concerniente a la ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales, de la Ordenanzas municipales, en materia tributaria emitidas por las municipalidades distritales, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 del Exp. N° 0041-2004-AI/TC ha establecido: "11. Y es que la ratificación guarda sustento con la necesidad armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y evitar, así, las diferencias irracionales entre las distintas jurisdicciones municipales. Ello, por supuesto, no resta autonomía para la creación de tributos, pero sí ayuda a resguardar que exista un estándar mínimo en los criterios para la determinación de servicios municipales, y a evitar la arbitrariedad en la cuantificación de los mismos. (...)" y el Exp. N° 00053-2004-PI/TC establece en el fundamento 4 que: "(...) Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentran perfectamente sustentados. Contrario sensu, al no existir justificación razonable de lo que se pretende cobrar al contribuyente, es lógico que el sistema jurídico impida, mediante el filtro de la ratificación, utilizar como base de cálculo una norma que atenta contra el interés de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos, la que se verifica, no sólo por la efectiva prestación del servicio, sino por la valoración de su costo en base a circunstancias generadoras reales.(...)" y en el fundamento 5 referido al sustento de la ratificación: concordancia practica de bienes constitucionales, indica: "Reiterando lo señalado en el Fundamento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 045-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 31 de marzo de 2025.

11 de la STC, la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y así evitar posibles sobrevaloraciones de costos; de otro lado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, principio que constituye un deber para todo poder público. (...)" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, con Expediente N° 0362, de fecha 03 de enero de 2025, la Municipalidad Distrital de Castilla por intermedio de su Alcalde Walter Guerrero Silva, remite el Oficio N° 003-2025-MDC/A, solicitando la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2024-CDC, de fecha 27 de noviembre de 2024, Ordenanza que modifica e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Castilla, ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un servicio administrativo prestado en exclusividad estandarizado y de quince (15) procedimientos administrativos cuya modificación ha sido solicitada por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, para su ratificación conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Expediente N° 3720, de fecha 23 de enero de 2025, el Servicio de Administración Tributaria SATP, devuelve el documento, adjuntando el Proveído N° 009-2025-OAL-GG/SATP, de Asesoría Legal del SATP, indicando que no corresponde emitir informe técnico en el procedimiento de ratificación solicitado, recomendado sea derivado a la Oficina General de Planeamiento y Modernización de la Municipalidad de Piura o la que haga sus veces, a efecto de continuar con trámite respectivo;

Que, con Informe N° 001-2025-MSOR-EMC/MPP, de fecha 28 de enero de 2025, la Sra. Mg. CPC. Milagritos del Socorro Obando Romero, Especialista en Costos EMC, indica que ha efectuado la evaluación del costeo realizado a 149 procedimientos administrativos que se incorporan al TUPA, así como del servicio prestado en exclusividad del área de habilitación Urbana y 15 procedimientos administrativos modificados correspondientes a diversas áreas de la Municipalidad Distrital de Castilla, por lo que otorga la conformidad en lo que respecta a la aplicación de la metodología del costeo al expediente materia del presente informe;

Que, con Informe N° 029-2025-OMI-OGPPyM/MPP, de fecha 10 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Modernización Institucional, informa que habiéndose efectuado la revisión del Módulo de Tablas ASME-VM del Expediente 03.33.1741-003-2024 del SUT, se verifica que la Municipalidad Distrital de Castilla ha cumplido con el registro de las actividades, tiempos y recursos de los procedimientos administrativos y servicios prestado en exclusividad acorde al Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM que aprobó los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación; así como los otros procedimientos administrativos contenidos en la modificación del TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2024-CDC, por lo expuesto, remite los actuados a fin de que sean derivados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente y continuidad de trámite de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2024-CDC;

Que, con Informe N° 233-2025-OGAJ/MPP, de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que teniendo en cuenta la evaluación realizada por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 045-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 31 de marzo de 2025.

Provincial, es que los costos establecidos por el TUPA, se ajusten a la normatividad establecida en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y en base a ello proceder a la ratificación correspondiente y considerando lo informado por la Oficina de Modernización Institucional y la evaluación del costo realizada, en donde señala que los costos han sido determinados de acuerdo al aplicativo web "Determinación de Costos y Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad", aplicando la metodología del D.S. Nº 064-2010-PCM, opina que corresponde la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 018-2024-CDC, debiendo ser remitido a la Comisión de Economía y Administración para la emisión del dictamen correspondiente, luego elevarlo al Pleno del Concejo para su ratificación, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, con Dictamen Nº 007-2025-CEYA/MPP, de fecha 11 de marzo de 2025, la Comisión de Economía y Administración recomienda Aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 018-2024-CDC, que modifica e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un servicio administrativo prestado en exclusividad estandarizado y de quince (15) procedimientos administrativos cuya modificación ha sido solicitada por las diferentes unidades orgánicas, de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Extraordinaria Nº 08-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 018-2024-CDC, de fecha 27 de noviembre de 2024, que modifica e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un servicio administrativo prestado en exclusividad estandarizado y de quince (15) procedimientos administrativos cuya modificación ha sido solicitada por las diferentes unidades orgánicas, de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Modernización Institucional, al Servicio de Administración Tributaria de Piura y a la Municipalidad Distrital de Castilla, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE